



VISTOS:

El Oficio N° 471-2022-GR.CAJ/DRE-DIR de fecha 10 de febrero de 2022; Informe N° 001-2022-GR.CAJ/DRE/DGA/PATRI de fecha 10 de febrero de 2022; Informe Legal N° 96-2021-GR-CAJ-DRE/OAJ, de fecha 21 de febrero de 2022; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 191° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y su modificatoria por la Ley N° 27902, establece que, los Gobiernos Regionales gozan de autonomía política económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 20° de la Ley N° 27867, señala: "La Presidencia Regional es el órgano ejecutivo del Gobierno Regional; recae en el Presidente Regional (hoy Gobernador Regional); quien es la máxima autoridad de su jurisdicción, representante legal y titular del Pliego Presupuestal del Gobierno Regional";

Que, mediante Oficio N° 471-2022-GR.CAJ/DRE-DIR de fecha 10 de febrero de 2022, el Director Regional de Educación Cajamarca, solicitó al Gobernador Regional de Cajamarca autorización para la adquisición de camionetas Pick Up 4X4, por reposición para dicha Dirección;

Que, mediante Informe N° 001-2022-GR.CAJ/DRE/DGA/PATRI de fecha 10 de febrero de 2022 el Responsable de la Oficina de Patrimonio, manifiesta:

(...)

4.2 Al respecto se informa que la entidad cuenta con unidades vehiculares a disposición de las diferentes oficinas para el cumplimiento de las actividades administrativas y pedagógicas, según el siguiente detalle:

Tipo de vehículo	Placa	Marca	Año de Fabricación
Camioneta Pick Up 4x4	EGF-271	Mitsubishi	2010
Camioneta Pick Up 4x4	EGF-273	Mitsubishi	2010
Camioneta Pick Up 4x4	EGI-565	NISSAN	1999
Camioneta Pick Up 4x4	EGJ-058	Mitsubishi	2012
Camioneta Montero Sport	EGY-546	Mitsubishi	2017

Las Unidades vehiculares con placa EGF-271, EGF-273 y EGI-565 tienen una antigüedad superior a los 10 años y han cumplido con su vida útil, siendo necesario adquirir nuevas unidades vehiculares; la adquisición se realizara por reposición de las unidades vehiculares antes indicadas previa autorización del Gobernador regional en calidad de titular del pliego. Se adjunta copias de tarjetas de propiedad.

Asimismo se precisa que las unidades en mención por su antigüedad vienen generando mayores gastos de mantenimiento, por lo que se solicita la adquisición de tres camionetas por reposición.

4.3 En el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Legislativo N° 1439, dispone que la Gestión de Adquisiciones, como parte del proceso de gestión de recursos Públicos de la Administración Financiera del sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas logro de resultados. Por lo que precisa autorización del titular del pliego para la adquisición de unidades vehiculares por reposición, se realizara de acuerdo a la ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento.



4.4. El numeral 29.8 del artículo 29 del Reglamento de la Ley N° 30225- Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificatorias, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Al respecto una vez obtenida la autorización por parte del titular del pliego, esta dependencia remitirá el requerimiento conjuntamente con las especificaciones técnicas para la adquisición.

V. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

- Solicitar la adquisición de tres (03) camionetas Pick Up 4X4 por reposición de las unidades vehiculares con placas EGF-271, EGF-273 y EGI-565, las cuales tienen una antigüedad mayor a 10 años.
- En concordancia del numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 31365-Ley de Presupuesto del año 2022, previo a la remisión del requerimiento y las especificaciones técnicas se solicita gestionar al titular del pliego del Gobierno Regional de Cajamarca la autorización para la adquisición de tres camionetas Pick Up 4X4 por reposición de las unidades que tienen una antigüedad mayor a 10 años”;

Que, mediante Informe Legal N° 96-2021-GR-CAJ-DRE/OAJ de fecha 21 de febrero de 2022, la profesional adscrita a la Dirección de Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, manifiesta. “

“ (...)”

II. ANÁLISIS DEL ASUNTO

2.1. Problema jurídico:

El problema jurídico se encuentra enmarcado en determinar la posibilidad de autorizar la adquisición de Camionetas Pick Up 4 x 4, por reposición, para la Dirección Regional de Educación de Cajamarca.

2.2. Marco normativo.

- Numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.
- Numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Legislativo N.° 1439.
- Numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.° 344-2018-EF y modificatorias

III. RAZONAMIENTO ARGUMENTATIVO

3.1. Que, mediante la Oficio N.° 471- 2022-GR.CAJ/DRE-DIR, con MAD N.° 6228468, de fecha 10 de febrero de 2022, en su segundo párrafo, se precisa, que “ la adquirido de tres camionetas se sustenta en lo dispuesto en el numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N.° 31365 – Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, que indica (...) Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisición que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. Las unidades vehiculares con placa EFG-271, EFG-273 y EGI-555, tienen una antigüedad mayor a 10 años, Asimismo precisa, que el mismo numeral de la normativa citada en el párrafo anterior, indica que : La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de la entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable. Precizando, además, que según el Presupuesto Institucional Modificado (PIM) de la Dirección Regional de Educación de Cajamarca, se tiene la disponibilidad presupuestal suficiente para la adquisición de tres camiones, en la fuente de Financiamiento de Recursos Ordinarios y según detalle:

META	ESPECIFICA	CONCEPTO	MONTO PIM
19	2.6.3 1.1 1	Para transporte terrestre	S/547,350.00

3.2 Que, mediante Informe N.° 001-2022-GR.CAJ/DRE/DGA/PATRI, se sustenta en los siguientes considerandos:

4.1. “El numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N.° 31365 – Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2022, dispone : “Prohíbese la adquisición de vehículos automotores, salvo en los casos de pérdida total del vehículo, adquisiciones de ambulancias, vehículos de rescate y autobombas; y vehículos destinados a la limpieza; pública, seguridad ciudadana, seguridad interna y



defensa nacional; vehículos destinados al servicio de alerta permanente y a la asistencia humanitaria ante desastres; vehículos para el patrullaje, vigilancia, monitoreo, supervisión y fiscalización del sector ambiental, en el marco del Decreto Legislativo 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; vehículos para las Unidades de Protección Especial establecidas en el Decreto Legislativo 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, y su Reglamento; vehículos para la atención inmediata y urgente de casos de violencia contra la mujer y los integrantes del grupo familiar en el marco de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, y su Reglamento; vehículos destinados a las acciones de supervisión y fiscalización del servicio de transporte terrestre en la Red Vial Nacional; vehículos destinados a las actividades del Mantenimiento Rutinario y la supervisión del mantenimiento de carreteras de la Red Vial Nacional; vehículos destinados para la Procuraduría General del Estado, en el marco del Decreto Legislativo 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado; vehículos para las visitas de verificación de supervivencia y condiciones de vida para la afiliación de los adultos mayores de 65 años en condición de extrema pobreza al Programa Pensión 65, así como para la supervisión de la modalidad de pago por tercero autorizado implementada en el referido Programa con el Decreto Supremo 081-2011-PCM y Decreto Supremo 012-2020-MIDIS; vehículos para facilitar la labor fiscal de los fiscales del Ministerio Público; y vehículos destinados a las intervenciones de control gubernamental a nivel nacional. Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años.

La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable.

Para la aplicación de los supuestos de excepción previstos en el presente numeral, las entidades respectivas quedan exceptuadas de lo establecido en el numeral 9.10 del artículo 9 de la presente ley".

4.2 "(...) Las unidades vehiculares con placa EGF-271, EGF-273 Y EGI – 565, tienen una antigüedad superior a los 10 años y han cumplido con su vida útil, siendo necesario adquirir nuevas unidades vehiculares; la adquisición se realizaría por reposición de las unidades vehiculares antes indicadas previa autorización del Gobernador Regional en calidad de titular del pliego, se adjunta copia de tarjetas de propiedad. Asimismo, se precisa que las unidades en mención por su antigüedad vienen generando mayores gastos de mantenimiento, por lo que se solicita adquisición de tres camionetas por reposición".

4.3 "En el numeral 16.1 del artículo 16° del Decreto Legislativo N.º 1439, dispone que la Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logros de resultados. Por lo que, previa autorización del titular de pliego para la adquisición de unidades vehiculares por reposición, se realizara de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento".

4.4 "El numeral 29.8 del artículo 29° del Reglamento de la Ley N.º 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N.º 344-2018-EF y modificatorias, dispone que el área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su formulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación. Al respecto, una vez obtenida la autorización por parte del titular del pliego, esta dependencia remitirá el requerimiento conjuntamente con las especificaciones técnicas para la adquisición"

- 3.3. En razón a la normativa expuesta y al informe N° 001-2022-GR.CAJ/DRE/DGA/PATRI, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión, en que se solicite la adquisición de tres (03) camionetas PICK UP 4x4 por reposición de las Unidades Vehiculares con placas EGF -271, EGF -273 Y EGI-565, las cuales tiene una antigüedad mayor a 10 años. Ello en, concordancia con el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N.º



31365 -Ley de Presupuesto del año 2022, asimismo se tenga en cuenta lo señalado en el citado informe de que, previa a la remisión del requerimiento y las especificaciones técnicas se solicita gestionar al titular del pliego del Gobierno Regional de Cajamarca la autorización para la adquisición de tres camionetas Pick Up 4 x4 por reposición de las unidades que tiene una antigüedad mayor a 10 años.

IV. CONCLUSIÓN:

Por lo expuesto, esta Dirección de Asesoría Jurídica opina que:

4.1. Que, en atención al Informe N.º 001-2022-GR.CAJ/DRE/DGA/PATRI, y conforme lo señala en los considerandos 4.1, 4.2 y 4.3, la Oficina de Asesoría Jurídica es de la opinión, en que se solicite la adquisición de tres (03) camionetas PICK UP 4x4 por reposición de las Unidades Vehiculares con placas EGF -271, EGF -273 Y EGI-565, las cuales tiene una antigüedad mayor a 10 años. Ello en, concordancia con el numeral 11.4 del artículo 11 de la Ley N° 31365 -Ley de Presupuesto del año 2022, asimismo se tenga en cuenta lo señalado en el citado informe de que, previa a la remisión del requerimiento y las especificaciones técnicas se solicita gestionar al titular del pliego del Gobierno Regional de Cajamarca la autorización para la adquisición de tres camionetas Pick Up 4 x4 por reposición de las unidades que tiene una antigüedad mayor a 10 años”;

Que, en el **numeral 16.1 del artículo 16º del Decreto Legislativo N° 1439 Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento**, dispone que la Gestión de Adquisiciones, como parte del Proceso de Gestión de Recursos Públicos de la Administración Financiera del Sector Público, comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se gestiona la obtención de bienes, servicios y obras para el desarrollo de las acciones que permitan cumplir metas y logros de resultados. Por lo que, previa autorización del titular de pliego para la adquisición de unidades vehiculares por reposición, se realizara de acuerdo a la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento”;

Que, el **numeral 11.4 del artículo 11º de la Ley N° 31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022**, que indica: “ *Prohíbese la adquisición de vehículos automotores (...)Asimismo, están exentos de esta prohibición los casos de adquisiciones que se realicen para la consecución de las metas de las inversiones y la renovación de los vehículos automotores que tengan una antigüedad igual o superior a diez (10) años. La adquisición de los vehículos automotores señalados se realiza con cargo a los recursos del presupuesto institucional de las entidades respectivas, por cualquier fuente de financiamiento y conforme a la normatividad vigente, y solo puede efectuarse previa autorización del titular del pliego mediante resolución de dicha autoridad, que se publica en el portal institucional de la entidad respectiva. Esta facultad del titular de pliego es indelegable”;*

Que, como es de advertirse de la norma antes acotada, una de las excepciones a la prohibición de adquisición de vehículos automotores son los casos de renovación de vehículos que tengan una antigüedad igual o superior a diez años, por tanto a fin de acogerse a dicha excepcionalidad se cuenta con el Informe N° 001-2022-GR.CAJ/DRE/DGA/PATRI y con el Informe Legal N° 96-2021-GR-CAJ-DRE/OAJ, mediante los cuales se advierten la documentación correspondiente (tarjetas de propiedad), así como precisan la renovación, por ser de necesidad urgente;

Estando a lo expuesto y a lo dispuesto, en observancia a las atribuciones conferidas al Gobernador Regional por la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización; Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificada por la Ley N° 30305; Ley N° 31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022, con la visación de la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, Dirección Regional de Administración y conformidad de la Gerencia General Regional;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR, a la Dirección Regional de Educación Cajamarca la adquisición de 03 Camionetas Pick Up 4x4, bajo la modalidad de renovación de las unidades vehiculares con placas EGF-271,



EGF-273 y EGI-565; en mérito a lo contenido en el **numeral 11.4 del artículo 11° de la Ley N° 31365-Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2022.**

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER, que a través de la Secretaría General se notifique con copia de la presente resolución a la Dirección Regional de Educación Cajamarca y a los órganos competentes del Gobierno Regional, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLÍQUESE la presente Resolución en el Portal de Transparencia del Gobierno Regional de Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

MESIAS ANTONIO GUEVARA AMASIFUEN
Gobernador Regional
GOBERNADOR REGIONAL